

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 138-2022-CO-P-UNДАР

Huánuco, 29 de noviembre de 2022

VISTO: Los documentos que se acompañan en treinta (30) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; así mismo en el artículo 2 establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que *"Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 300-2019-MINEDU, de fecha 28 de noviembre de 2019, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, la que está integrada por: Espartaco Rainer Lavalle Terry – Presidente, Elena Rafaela Benavides Rivera – Vicepresidenta Académica y encarga las funciones de Vicepresidenta de Investigación a la señora Elena Rafaela Benavides Rivera;

Que, en el artículo 2.- de la Resolución Viceministerial N° 055-2020-MINEDU, de fecha 24 de febrero de 2020, se designa al señor Carlos Manuel Mansilla Vásquez en el cargo de Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 086-2022-MINEDU, de fecha 11 de julio de 2022, se resuelve: Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor ESPARTACO RAINER LAVALLE TERRY en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles. Artículo 2.- Encargar a la señora ELENA RAFAELA BENAVIDES RIVERA, en su calidad de Vicepresidenta Académica, las funciones de Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, en adición a sus funciones, en tanto se designe al titular;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, establece que una de las funciones del presidente es: *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

Que, con Resolución Directoral N° 109-2016-DG-ISMP "DAR"-HCO, de fecha 20 de diciembre de 2016, se resolvió en su **ARTÍCULO 1º. APROBAR** el siguiente proyecto de Tesis:

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 138-2022-CO-P-UNДАР

N°	TÍTULO DEL PROYECTO de TESIS	AUTOR(ES)	ASESOR
(...)			
05	EL HARAW I EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE CUMBE-CONCHAMARCA	- DURAN AGUILAR, Isaac Caleb - FRETTEL PALACIOS, Kevin Juner	Dr. Rollin Max Guerra Huacho
(...)			

Que, mediante solicitud, de fecha 12 de abril de 2022, el ex alumno Kevin Juner Fretel Palacios, manifiesta que, habiendo concluido sus estudios en el año 2016 y tramitando su revisión de tesis por lo cual está en abandono por muchos motivos suscitados en la Universidad Daniel Alomía Robles (alumnos en huelga, disconforme con la directiva de dicha universidad, COVID-19), situaciones que le impidió avanzar con el seguimiento de su tesis, por lo expuesto SOLICITA la ampliación de revisión de tesis cuyo título es El Harawi en la comunidad campesina de San Pedro de Cumbe-Conchamarca;

Que, mediante Informe Legal N° 37-2022-UNДАР-CO-OAJ/CACV, de fecha 11 de mayo de 2022, de la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, informa entre otros, en su apreciación jurídica y opinión lo siguiente:

“APRECIACIÓN JURÍDICA:

(...)

5.- En tal sentido, estando a los documentos obrantes en el expediente, se tiene que el artículo 24 del Reglamento de Grados y Títulos del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco, aprobado con Resolución Directoral N° 085-2013-DG-ISMP “DAR”-HCO, prescribe lo siguiente: **“Emitida la resolución de la Escuela, el alumno procederá a desarrollar su Proyecto de Tesis de acuerdo al cronograma de actividades del mismo, al término del cual el interesado podrá solicitar una ampliación hasta por 12 meses, para lo cual deberá justificar la prórroga con visto bueno de su asesor y obtener la autorización de la Jefatura correspondiente. Si no lo desarrollara en el plazo previsto, debe presentar un nuevo Proyecto de Tesis”**; siendo las cosas así, debe entenderse que don Kevin Juner Fretel Palacios una vez emitida la resolución de aprobación de proyecto de tesis se encontraba **en la obligación de desarrollar su Proyecto de acuerdo al cronograma de actividades**; conforme así se advierte de las documentales presentadas por el administrado, sin embargo no se puede evidenciar si el desarrollo del proyecto de tesis se efectuó respetando el cronograma de actividades; más por el contrario **en la fecha pretende que la entidad le conceda una ampliación de plazo para la revisión del proyecto de su Tesis y del Informe Musical correspondiente**. Entonces, no contándose con la justificación debida para conceder una ampliación para la ampliación para la revisión de su Proyecto de Tesis, refrendado con el visto bueno del Asesor de tesis: Dr. Rollin Max Guerra Huacho y, la autorización de la jefatura correspondiente, resulta necesario que la citada solicitud con Reg. 247, de fecha 12 de abril de 2022, presentada por el egresado Kevin Juner Fretel Palacios, sea derivada al docente: Rollin Max Guerra Huacho para que en su condición de Asesor de Tesis se pronuncie, dado a que no se puede evidenciar si el desarrollo del proyecto de tesis se efectuó respetando el cronograma de actividades establecido en el mismo y, de esta manera la vicepresidencia de investigación pueda dar respuesta al administrado.


OPINIÓN:

La directora de la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA:**

1.- Que, no contándose con la justificación debida para conceder una ampliación para la revisión del Proyecto de Tesis, refrendado con el visto bueno del Asesor de Tesis: Dr. Rollin Max Guerra Huacho y, la autorización de la jefatura correspondiente, resulta necesario que la citada solicitud con Reg. 247, de fecha 12 de abril de 2022, presentada por el egresado Kevin Juner Fretel Palacios, sea **DERIVADA** al docente: Rollin Max Guerra Huacho para que en su condición de Asesor de Tesis se pronuncie, dado a que **no se puede evidenciar si el desarrollo del proyecto de tesis se efectuó respetando el cronograma de actividades** establecido en el mismo y, de esta manera la vicepresidencia de investigación pueda **DAR RESPUESTA** al administrado, en virtud de los argumentos expuestos en la parte de Apreciación Jurídica del informe legal”;


RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 138-2022-CO-P-UNDAR

Que, con Carta N° 001-RMGH-UNDAR-HCO-2022, de fecha 09 de setiembre de 2022, el Dr. Rollin Max Guerra Huacho, se pronuncia sobre la ampliación de tesis titulado “**El Harawi en la comunidad campesina de San Pedro de Cumbe-Conchamarca**”, el mismo que corresponde al exalumno Kevin Juner Fretel Palacios, añade que su opinión al respecto es favorable al exalumno, toda vez que fue un trabajo muy sacrificado de muchas jornadas en el campo hasta su culminación, **donde el proyecto de tesis se efectuó respetando el cronograma de actividades**, por tanto, debe ser ampliado por cuatro (04) meses y darle todas las facilidades para que el exalumno pueda ya sustentar;



Que, mediante Oficio N° 055-2022-UNDAR/VPI, de fecha 26 de setiembre de 2022, el Vicepresidente de Investigación, informa entre otros que, el Bach. Kevin Fretel Palacios, identificado con DNI N° 72165410, y el Bach. Isaac Caleb Durán Aguilar, identificado con DNI N° 76292960, ambos egresados de la carrera profesional Música Intérprete, Productor y Director, solicitan ampliación de plazo de proyecto de tesis cuyo título es: “El Harawi en la comunidad campesina de San Pedro de Cumbe – Conchamarca”. Al respecto, con registro N° 247-2022, Mesa de Partes remite a esta Vicepresidencia la solicitud de ampliación de plazo de proyecto de tesis, presentado por los bachilleres. Asimismo, el asesor del proyecto de tesis Dr. Rollin Max Guerra Huacho, opina que el proyecto de tesis debe ser ampliado, ya que fue un trabajo muy sacrificado de muchas jornadas en el campo hasta su culminación, **donde el proyecto de tesis se efectuó respetando el cronograma de actividades**, por tanto, debe ser ampliado por cuatro (04) meses, En ese sentido, previa revisión y con el propósito de no retrasar el proceso que viene realizando los exalumnos para continuar con la elaboración de su trabajo de investigación y posterior sustentación del mismo; su despacho admite considerar mediante acto resolutivo el pedido de ampliación;

Que, con Informe N° 32-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, de fecha 07 de octubre de 2022, la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, informa entre otros que, su persona en fecha 11 de mayo de 2022 evacuó el Informe Legal N° 37-2022-UNDAR-CO-OAJ/CACV, a través del cual se recomendó las acciones administrativas a seguir frente al pedido de ampliación de plazo para revisión de tesis formulado por don Kevin Juner Fretel Palacios. Sin perjuicio de ello, se verifica que en la Resolución N° 109-2016-DG-ISMP “DAR”-HCO, de fecha 20 de diciembre de 2016, son **dos (02) los autores** del proyecto de Tesis “EL HARAWI EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE SAN PEDRO DE CUMBE – CONCHAMARCA”, sin embargo la referida solicitud y pronunciamiento del Asesor de Tesis se efectuó solo por uno y a favor de uno de ellos (**Kevin Juner Fretel Palacios**); siendo necesario que el otro autor del proyecto de tesis (Isaac Caleb Durán Aguilar) **FORMULE** también el pedido de ampliación, a efecto de que el Asesor de Tesis se pronuncie frente al pedido del bachiller **Isaac Caleb Durán Aguilar**; y, de esta manera se prosigan con el trámite administrativo de emisión y notificación de la resolución que aprueba la ampliación de plazo para la revisión de tesis;



Que, mediante solicitud, de fecha 18 de octubre de 2022, el ex alumno Isacc Caleb Durán Aguilar, manifiesta que habiendo concluido sus estudios en el año 2016 y tramitando la revisión de su tesis este se encuentra en abandono por diversos motivos suscitados en su ámbito personal, tales como motivos laborales, de salud y otras razones de fuerza mayor, situaciones que le impidieron e impiden avanzar con el seguimiento de su tesis, por lo expuesto SOLICITA la ampliación de revisión de tesis cuyo título es El Harawi en la comunidad campesina de San Pedro de Cumbe-Conchamarca;

Que, con Informe N° 010-RMGH, de fecha 24 de octubre de 2022, el Dr. Rollin Max Guerra Huacho, informa que, en atención a la Carta N° 036-2022-UNDAR/VPI, en su calidad de asesor se pronuncia sobre la ampliación de tesis titulado “El Harawi en la comunidad campesina de San Pedro de Cumbe-Conchamarca”, el mismo que corresponde al exalumno **Isaac Caleb Durán Aguilar**. Su opinión al respecto es favorable, toda vez que fue un trabajo muy sacrificado de muchas jornadas en campo hasta su culminación, donde el proyecto de tesis se efectuó respetando el cronograma

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 138-2022-CO-P-UNДАР

de actividades, por tanto, debe ser ampliado por cuatro (04) meses y darle todas las facilidades para que el exalumno pueda sustentar;

Que, a través del Oficio N° 0109-2022-UNДАР/VPI, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Vicepresidente de Investigación, informa entre otros que; con registro N° 762-2022 y N° 247-2022, Mesa de Partes remite la solicitud de ampliación de plazo del proyecto de tesis presentado por los bachilleres, asimismo el asesor del proyecto de tesis, Dr. Rollin Max Guerra Huacho, con Carta N° 001-RMGH-UNДАР-HCO-2022, opina que el proyecto de tesis se efectuó respetando el cronograma de actividades, por tanto, debe ser ampliado por cuatro (04) meses, y darle todas las facilidades para que el Bach. Kevin Juner Fretel Palacios pueda sustentar; asimismo con Informe N° 010-2022-RMGH, el Dr. Rollin Max Guerra Huacho, se pronuncia sobre la ampliación de plazo de tesis del exalumno Issac Caleb Duran Aguilar, en la cual da su opinión al respecto es favorable, para ser ampliado por (4) meses y darle todas las facilidades para sustentar. En ese sentido, previa revisión y con el propósito de no retrasar el proceso que viene realizando los exalumnos para continuar con la elaboración de su trabajo de investigación y posterior sustentación del mismo; por lo que su despacho admite considerar mediante acto resolutorio el pedido de ampliación;

Que, con Memorando N° 586-2022-UNДАР/CO-P, de fecha 24 de noviembre de 2022, la Presidenta (e) de la Comisión Organizadora, indica la emisión de acto resolutorio, respecto a la ampliación de plazo para la elaboración y presentación del proyecto de tesis titulado “El Harawi en la comunidad campesina de San Pedro de Cumbe – Conchamarca” presentado por el Bach. Kevin Juner Fretel Palacios y Bach. Isaac Caleb Duran Aguilar; esto es, en consideración del pronunciamiento favorable de su asesor de tesis y admisión de la Vicepresidencia de Investigación;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, la RVM N° 300-2019-MINEDU, RVM N° 055-2020-MINEDU, la RVM N° 086-2022-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. AMPLIAR el plazo por el periodo de cuatro (04) meses, para la elaboración y presentación del proyecto de tesis titulado “*El Harawi en la comunidad campesina de San Pedro de Cumbe - Conchamarca*”, perteneciente a los bachilleres Kevin Juner Fretel Palacios e Issac Caleb Durán Aguilar; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a los interesados y demás órganos y unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dra. Elena Rafaela Benavides Rivera
Presidenta (e) de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles




Mg. Yersel Charin Figueroa Quiñonez
Secretaría General
Universidad Nacional Daniel Alomía Robles